

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 004533 DE 2007

30 OCT 2007

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS LTDA.**, contra la Resolución No.001730 del 4 de mayo de 2007, proferida por la Subdirección de Transporte"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003, en concordancia con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Transporte, mediante Resolución No. 001730 del 4 de mayo de 2007, adjudicó la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME "COOTRANSTAME LTDA.**, en las siguientes rutas:

TAME – BUCARAMANGA (Vía Saravena – Pamplona) y Vsa

Saliendo de TAME : 04:00 - 07:00
Saliendo de Bucaramanga : 20:00 - 22:00
No. de vehículos : Mínimo 2 Máximo 3

Características del servicio:

Clase de Vehículo Bus
Nivel de Servicio Lujo
Frecuencia Diaria

TAME – CUCUTA (Vía Saravena – Pamplona) y Vsa

Saliendo de TAME : 05:00 - 08:00
Saliendo de Bucaramanga : 18:00 - 20:00
No. de vehículos : Mínimo 2 Máximo 3

Características del servicio:

Clase de Vehículo Bus
Nivel de Servicio Lujo
Frecuencia Diaria

[Handwritten mark]

[Handwritten signature and number 123]

75

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS LTDA.**, contra la Resolución No.001730 del 4 de mayo de 2007, proferida por la Subdirección de Transporte"

Que la Resolución fue notificada personalmente el día 20 de junio. al señor LISANDRO ARCHILA ADARME, representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS.**

Que la citada Cooperativa dentro de los términos de ley y mediante escrito No.6085 del 27 de junio de 2007, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 001730 del 4 de mayo de 2007.

LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE SE SINTETIZAN ASÍ:

"Una vez efectuada la evaluación de las rutas TAME - BUCARAMANGA (Vía Saravena - Pamplona) y viceversa, TAME - CÚCUTA (Vía Saravena - Pamplona) y viceversa, mediante formularios 17 y 27 de diciembre de 2005, por parte de la subdirección de Transporte, se verificó que no hay empresas con estas rutas autorizadas en origen y destino ni en tránsito de conformidad con la circular MT-61154 del 23 de diciembre de 2005.

Mediante Resolución 4886 del 2 de noviembre de 2006, se ordenó la apertura y publicación de la licitación pública No. ST-006 de 2006, la que se cumplió en diarios de amplia circulación nacional.

La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS, dentro de los términos de ley presentó la propuesta, de igual manera, lo hizo la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME - COOTRANSTAME LTDA., quien fue beneficiada con la adjudicación.

El Acto Administrativo recurrido en los considerandos señala que mediante los memorando MT-64191 del 14/12/06, 13080 del 13/3/07 y 23152 del 27/04/07, la Coordinadora de Procesos de la Subdirección de Transporte, remitió la Evaluación Jurídica de las propuestas presentadas, entre ellas, la de COTRANS, con el argumento que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS, no cumple con la propuesta al no presentarse firmado el compromiso anticorrupción en los términos de referencia, contemplándose que dicho documento debe ser suscrito por el representante legal de la empresa.

Que la empresa COTRANS, no cumple para la adjudicación de la ruta TAME - Cúcuta, por cuanto para el cálculo de la garantía, la fórmula fue mal aplicada de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia. Señala que el valor asegurado debe ser equivalente al producto de la tarifa correspondiente a la ruta que se concursa por los horarios, por la capacidad del vehículo a licitar y por el término de vigencia de la póliza,

9,

122

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS LTDA.**, contra la Resolución No.001730 del 4 de mayo de 2007, proferida por la Subdirección de Transporte"

argumentándose que **NO CUMPLE JURÍDICAMENTE**, por lo que no se continua con el proceso de evaluación y por tanto la propuesta no es tenida en cuenta.

En este orden de ideas, infiero que la propuesta presentada en su oportunidad por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS**, reúne todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos de acuerdo a los términos de referencia de la licitación de rutas y lo sustento de la siguiente manera:

Primero. En cuanto los términos de Referencia Licitación Pública número ST-006 de 2006. a) Dentro del numeral 2.2. Documentos de Contenido Jurídico Objeto de Evaluación. 2.2.1. Carta de presentación de la propuesta: fue firmada por el representante nombre y cédula de ciudadanía en las tres (3) líneas horizontales; En el numeral 2.2.2. Existencia y Representación Legal, se anexo la certificación de la Cámara de Comercio no mayor de 30 días calendario a la presentación de la propuesta.

En la página 6 de los términos de referencia, dice: "... Los documentos contenidos en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 son requisitos de orden legal para la evaluación jurídica, se consideran sustanciales para efectos de este proceso. En la medida en que con ellos se acreditan elementos sustanciales del negocio jurídico, en consecuencia además de las particularidades establecidas para cada uno, la omisión en la presentación de los mismos en el momento establecido para la presentación de la propuesta generará, la evaluación como **NO CUMPLE JURÍDICAMENTE**".

En el formulario básico, casilla del numeral 2.2.1 cumple si en el numeral 2.2.2 cumple SI.

Como se podrá dar cuenta, los documentos contenidos en los numerales 2.2.1 y 2.2.2. Son requisitos de orden legal para la evaluación; por lo tanto, si se deben tener en cuenta para la evaluación del contenido técnico de la propuesta. c) En el numeral 2.2.3 Garantía de Seriedad de la Propuesta.- No cumple.- La póliza de la ruta TAME-CÚCUTA, es inferior al aplicar la fórmula correspondiente, con la tarifa ofrecida de \$50.000.

El valor sería: $G = T \times C \times NH \times P$.

$T = 50.000$ $C = \text{Cap. Vehicular Bus 40 Sillas Bus de lujo}$

$NH = 2$ por sentido = 4 horarios total

$P = 180$ días calendarios x 90 días hábiles

$G = 50.000 \times 40 \times 4 \times 270 = 2.160.000$

21

127

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS LTDA.**, contra la Resolución No.001730 del 4 de mayo de 2007, proferida por la Subdirección de Transporte"

La póliza No. 300002740 de Seguros Cóndor S.A., para la prestación del servicio, suma asegurada es de dos millones trescientos cincuenta y cinco mil doscientos, Asegurado Ministerio de Transporte.

Como se observa, el valor de la póliza presentada por la empresa \$2.355.200, es mayor que el requerido, por lo tanto tiene mayor mérito y garantía, es decir, estamos por encima de los mínimos, no es inferior, sino mayor al requerido.

En este caso, la garantía o pólizas si fueron presentadas en términos de ley, la cual se demuestra que SI CUMPLE, como lo estipula la hoja de análisis y adjudicación de la licitación de la ruta TAME- Bucaramanga y Vsa. Proponente la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS, con una garantía seriedad CUMPLE SI.

Por tal motivo, ambas pólizas de seriedad estaban en el marco del estudio presentado. a) La Póliza 300002741 ruta TAME - BUCARAMANGA (Vía Saravena - Pamplona) y b) Póliza 300002740 ruta TAME - CÚCUTA (Vía Saravena - Pamplona), por un valor asegurado de \$ 2.355.200., hay confusión en la hoja de análisis y adjudicación de rutas y los datos básicos, porque la garantía si cumple.

En el proceso de selección que fue cerrado, el 28 de noviembre de 2006, los evaluadores que estaban presentes al momento de revisar el contenido y el número de folios de cada proponente determinaron que la propuesta si cumplía con los requisitos, motivo por el cual se suscribió un acta, la cual fue firmada por los intervinientes.

La carta de presentación de la propuesta esta debidamente firmada por el representante legal, lo cual demuestra que el proponente ha realizado un examen riguroso y completo de todos los aspectos y inciden y determinan la presentación de la propuesta, como son: llenando los formularios, preformas, formatos, las casillas vacías y renglones donde solicitan la firma, nombre y cédula.

En la proforma 2 aparecen unos espacios líneas, las cuales fueron debidamente llenados. En esta proforma 2 - Compromiso Anticorrupción, no se estipulan los espacios o líneas para firmar, como si aparece en otras preformas, donde corresponde firmar al representante legal, en conclusión, falto imprimir en las hojas contenidas en los Términos de Referencia, un renglón que dijera: Nombre del Representante Legal.

9

120

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS LTDA.**, contra la Resolución No.001730 del 4 de mayo de 2007, proferida por la Subdirección de Transporte"

No obstante lo anterior, cada uno de los sobres que contenían la propuesta iban firmados varios formatos que exigían la firma, enmarcándonos dentro de la propuesta, así mismo, se hizo constar en la Carta de Compromiso, que ningún empleado o miembro de la organización establecería contacto con el Ministerio de Transporte que pudiera influir en la adjudicación de la ruta.

Como epílogo de lo antes expuesto, no existió el principio de igualdad ante la ley, ya que mi representada presentó y cumplió las condiciones estipuladas en los Términos de Referencia de la Licitación Pública ST-006 de 2006, por lo tanto, se deben considerar los documentos jurídicos presentados en los numerales 2.2.3 y 2.2.4 para la Evaluación Técnica, por lo que considero que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS, cumple legal y técnicamente, por lo tanto, solicito se revoque el Acto Administrativo 1730 del 4 de mayo de 2007 interponiendo el recurso de reposición y en subsidio apelación.

La Subdirección de Transporte, con el fin de garantizar el principio de contradicción y defensa, mediante oficio MT-52265 del 5 de septiembre de 2007, corrió traslado al adjudicatario del servicio del memorial presentado por la empresa recurrente, quien se pronuncio mediante el MT-63078 del 17/09 de 2007 en los siguientes términos:

ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME "COOTRANSTAME LTDA". ADJUDICATARIA DEL SERVICIO:

"En relación con los recursos interpuestos por el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS, leídos los argumentos, si bien es cierto que es el único que puede hacerlo por cuanto hizo parte del proceso licitatorio ST-006 de 2006, no es de aceptación para la empresa la forma como se pretende dilatar a través de un recurso que carece de sustento legal y técnico según los hechos expuestos por el representante legal de la empresa Cotrans, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- No es cierto que se está violando el derecho a la igualdad, puesto que la licitación pública se llevó a cabo con toda transparencia y en iguales condiciones de oportunidad para los que quisieran participar, donde se fijaron unas reglas claras para todos los proponentes a través de los términos de referencia.

Q

118

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS LTDA.**, contra la Resolución No.001730 del 4 de mayo de 2007, proferida por la Subdirección de Transporte"

2.- La evaluación, tanto jurídica como técnica tiene que ceñirse a los términos de referencia.

3.- En esos términos exigen unas preformas las cuales tienen que cumplir con su contenido y firmas respectivas, razón por la cual si al menos una de ellas no se encuentra debidamente suscrita, es claro que debe ser evaluada como no cumple, Así que no es válida la excusa del señor gerente que faltaron unas líneas para firmar, puesto que como se compromete a un Compromiso Anticorrupción con un poco de teoría sin suscribir de forma clara, es decir, que la aceptación de lo escrito únicamente se da con la firma.-

4.- Las pólizas de Garantía de Seriedad de la Propuesta, deben cumplir con su valor de la garantía y tiempo de cobertura, que al igual que el punto anterior del mismo recurso de la empresa Cotrans, se desprende que no cumple, puesto que toma un tiempo inferior al mínimo requerido para el cálculo cometiendo el error de a 180 días calendario sumarle los 90 días hábiles y darle 270 días, ya que esos términos no son semejantes y en consecuencia no los puede sumar.

5.- Otra imprecisión del representante legal, es que si bien es cierto, la póliza es un documento de análisis jurídico, sus insumos son de carácter técnico, como son la estructura de costos que soporta la tarifa y el cálculo del valor de la garantía, puesto que el abogado no tiene porque entender las variables para obtener una tarifa y las operaciones para obtener el valor de la garantía por ruta.

6.- Si no cumple con la evaluación jurídica, no tiene que pasar a la evaluación técnica y asignación de puntaje, tal como se procedió en la Subdirección de Transporte, puesto que no cumple con la Póliza y Compromiso Anticorrupción.

7.- Ahora, como es que el representante legal de la empresa Cotrans afirma que al firmar el acta de cierre de la Licitación ST-006 de 2006, se estaba determinando que la propuesta si cumplía, es una grave imprecisión, puesto que las personas presentes era para darle transparencia al proceso y que a la vista de ellos se constataron los folios y si se escribe la póliza con su valor es porque en un documento que amerita un pago o fianza a favor del Ministerio, pero por ningún motivo es que las propuestas estaban bien, ya que eso se surte posteriormente por los profesionales, tanto jurídicos como técnicos.

2

118

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS LTDA.**, contra la Resolución No.001730 del 4 de mayo de 2007, proferida por la Subdirección de Transporte"

8.- Ninguna propuesta puede adicionar documentos posteriores, con el fin de mejorarla.

9.- Solo me resta decirles que tengan en cuenta lo importante que es este proyecto para nuestra empresa COOTRANSTAME LTDA., el tiempo que ha transcurrido, que nuestra propuesta se ajusta a las exigencias de los términos de referencia, los diferentes profesionales que han revisado el proceso y los documentos, lo que garantiza a todas luces que se esta actuando en derecho, que los argumentos del señor representante legal de la empresa COTRANS, no tienen razón de ser, para que decidan lo más pronto el recurso"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer término consideramos necesario precisar, que la Subdirección de Transporte adjudicó las rutas TAME-BUCARAMANGA Y VSA y TAME-CUCUTA Y VSA a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME "COOTRANSTAME LTDA.", por cuanto la empresa cumplió con los requisitos señalados en el Decreto 171 de 2001 y las Resoluciones 3202 de 1999 y 7147 de 2001, y porque se encontró una demanda insatisfecha de servicio en las rutas autorizadas.

En segunda instancia y con relación a los razonamientos expuestos, merece la pena manifestarle al recurrente que los mismos no son de recibo, por las siguientes razones de orden legal:

1. Manifiesta el recurrente, que la Carta de Presentación de la Propuesta y la Existencia y Representación Legal, son los únicos requisitos de orden legal para la evaluación jurídica, y que así lo corroboró el Grupo Jurídico de la Subdirección de Transporte.

Aduce que en la Proforma 2 – Compromiso Anticorrupción -, todos los espacios fueron debidamente llenados, en la hoja no se estipulan los espacios o líneas para firmar, como si aparece en otras preformas; que faltó imprimir un renglón para la firma del representante legal, y que además en todos los sobres que contenían las propuestas iban firmados varios formatos. ∴

Al respecto se tiene que no es cierto lo afirmado por el recurrente. En la hoja tres (3) de la Proforma **2- COMPROMISO ANTICORRUPCION**, se lee claramente, lo siguiente:

Q,

113 (117)

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS LTDA.**, contra la Resolución No.001730 del 4 de mayo de 2007, proferida por la Subdirección de Transporte"

"En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, se firma el mismo en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____ (200____)"(El subrayado para resaltar)

En la propuesta no aparece firmada por el Representante Legal la pro forma de -Compromiso Anticorrupción.

Ahora, es inadmisibile que el recurrente pretenda anexar como prueba de su cumplimiento un nuevo formato firmado, cuando aparece claramente demostrado en el original de la propuesta presentada el 28 de noviembre de 2006 (folios 12 y 13), que no cumplió con este requisito, visiblemente establecido en los términos de referencia del proceso licitatorio.

Por lo tanto y contrario al razonamiento expuesto, de bulto se nota que el Representante Legal de la Cooperativa no hizo un examen riguroso y completo de todos los formularios, preformas, formatos al momento de presentar la propuesta.

2. Con relación al argumento de que al cierre de la licitación se le evaluó el cumplimiento de los requisitos, es necesario dejarle muy claro al recurrente que al momento del cierre de la Licitación ST-006 de 2006, relacionada con la selección y adjudicación de la prestación del servicio de transporte de pasajeros los funcionarios que intervienen y firman el acta, únicamente se limitan a recibir las propuestas y a verificar que sean presentadas en un original y dos copias debidamente foliadas. La revisión integral del cumplimiento de requisitos o de la conveniencia o no de publicar y adjudicar el servicio lo hace la Subdirección de Transporte.

3. Ahora bien, tampoco prospera el argumento de que el valor de la Póliza de Seguros Cóndor S.A., No.300002740 por **\$2.355.200.000**, es mayor que el requerido para la ruta **TAME – CÚCUTA** (Vía Saravena – Pamplona) y viceversa. Al hacer el análisis de la póliza de acuerdo con el cubrimiento mínimo exigido: Valor de la tarifa, número de horarios, capacidad del vehículo y el plazo del concurso, se determinó que la misma no cumple con lo exigido.

Para el caso planteado la formula corresponde a: $50.000 \times 4 \times 40 \times 315 =$
\$ 2.520.000.000.

Los 180 días calendario mas los 90 días hábiles se cuentan así:

- a) Del 28 de noviembre de 2006 al 26 de mayo de 2007 son los 180 días calendario.

d/

13
116

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS LTDA.**, contra la Resolución No.001730 del 4 de mayo de 2007, proferida por la Subdirección de Transporte"

- b) Luego contamos desde el 27 de mayo de 2007 al 8 de octubre de 2007, los 90 días hábiles.
- c) Seguidamente sumamos desde el 27 de mayo de 2007 hasta el 8 de octubre de 2007, los días corridos, que son 135 días más los 180 para un total de 315 días, este es el resultado del plazo del concurso + noventa días hábiles.

Por lo expuesto, se concluye que los argumentos esgrimidos por el representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS**, no tiene justificación alguna que desvirtúe lo consignado en el acto administrativo recurrido, y en consecuencia la Subdirección de Transporte habrá de confirmar la decisión adoptada a través de la Resolución No.001730 del 4 de mayo de 2007.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decidir el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de las empresas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS.**, contra la Resolución No. 001730 del 4 de mayo de 2007, en el sentido de confirmarla en todas sus partes por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS**, en la Calle 15 No. 9-17 Málaga – Santander, a través de la Dirección Territorial Santander, conforme a lo estipulado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante Director de Transporte y Tránsito.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

30 OCT 2007

DAVID BECERRA FONSECA

Proyectó: Grupo de Apoyo Subdirección de Transporte.
Radicado: 6085 del 27 de junio de 2007, MT-49097, 52265 y 63078 de 2007 CC 284 y 394 de 2007
Fecha 25 de Septiembre de 2007

cl

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Floridablanca, a siete (07) días del mes de diciembre de 2007 se notificó personalmente al señor (a) HUGO ALBERTO FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.923.224 expedida en Málaga, Santander, en calidad de representante legal de la empresa COTRANS LTDA., del contenido de la Resolución No. 04533 de 30 de Octubre de 2007 proferido por la Subdirección de Transporte.

Al notificado se le hizo entrega de una copia íntegra y gratuita de la resolución notificada.

Hugo Alberto Fernandez

Notificado
CC 13.923.224 *ga*

[Signature]

Notificador